



### JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	CLAUDIA REMOLINA SALCEDO
Demandado:	WILSON FRANCISCO MONROY
Radicación:	2011-00149
Providencia:	Auto N° 951
Decisión:	AUTORIZA PAGO

Se encuentra al Despacho, el escrito remitido por la señora CLAUDIA REMOLINA SALCEDO, mediante el cual allega la actualización del certificado escolar de una de sus 2 hijas, Stefany Yulieth; seguido de la autorización para el cobro, todo ello con la finalidad de poder cobrar la cuota alimentaria por sus 2 hijas y no sea fraccionado dicho pago.

Así las cosas, sería del caso entrar a realizar el respectivo control de títulos, como quiera que actualmente la beneficiaria STEFANY JULIETH MONROY REMOLINA tiene 18 años, nació en noviembre del 2004, se le asignó la respectiva cuota alimentaria junto con su hermana ANGIE KATHERINE quien nació en diciembre de 2010, mediante providencia del 15 de febrero de 2012; no obstante, sobresale la certificación allegada de la Universidad Católica de Colombia del 20 de febrero de 2023, en la cual se acredita que la alimentaria STEFANY se encuentra estudiando el programa de Psicología que consta de 09 periodos académicos, en la franja diurna de lunes a viernes en el horario de 7:00 am a 6:00 pm.

Teniendo en cuenta lo anterior y encontrándose ajustado con la previsión del inciso segundo del artículo 422, en armonía con el inciso tercero del artículo 413 del Código Civil, y la jurisprudencia sobre la vigencia de los alimentos, en el que se postula que mientras un alimentario, aun siendo mayor de edad, pero que continúe sus estudios y no pueda subsistir por sus propios medios, tiene derecho a percibir alimentos, este Juzgado por lo tanto, no encuentra reparo frente al pago de la cuota a la beneficiaria; ahora dada la autorización emitida por la alimentaria, donde manifiesta su voluntad del pago de los títulos judiciales a su progenitora CLAUDIA REMOLINA SALCEDO con C.C. 52.825.828, motivo por el cual, se accederá a ello.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

**PRIMERO: AUTORIZAR** la entrega de los títulos judiciales a la señora CLAUDIA REMOLINA SALCEDO identificada con C.C. 52.825.828, existentes dentro del proceso a órdenes de este despacho y que se encuentren pendientes de pago. Por secretaría procédase con la gestión en el portal web para la autorización electrónica.

**SEGUNDO: EXHORTAR** a STEFANY JULIETH MONROY REMOLINA, para que periódicamente allegue certificación de estudios a este Juzgado, iniciando por acreditar a partir del mes de julio, so pena de suspender el pago de los títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 10 de abril de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 15*

Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA